

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, DE 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

879 / 789

C.P.C. N°

ANT: Denuncia de CMET S.A.C.I.  
contra C.T.C.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 20 OCT 1993

1.- Don Julio Yubero Cánepa, en representación de la Compañía de Teléfonos Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I. en adelante CMET, ha formulado denuncia en contra de la Compañía de Teléfonos de Chile, C.T.C. fundado en los siguientes hechos:

a) Por Decreto 262, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 23 de Septiembre de 1991, CMET obtuvo concesión de servicio telefónico para la VI Región.

Iniciadas las operaciones, se instalaron centrales digitales con líneas de alta velocidad, ductos con fibra óptica y se implementaron tarifas de servicio local medido en vez de la tarifa de larga distancia de C.T.C., con lo que se beneficiaba al usuario.

Vendedores de C.T.C. expresaron a los usuarios que la telefonía de CMET era citofónica y que no tendrían conexión con C.T.C., por lo cual era conveniente que no compraran líneas a CMET.

b) Luego, C.T.C. comenzó a oponerse a la interconexión que requiere CMET, lo que obligó a la autoridad a dictar una resolución declarando imprescindible el servicio de CMET. Cuando C.T.C. se ha visto obligada a conceder la interconexión, ha empezado a degradar el servicio de CMET llegando a la situación de que los usuarios de Rengo de esta empresa no pueden comunicarse con Rancagua, con lo que se produce el estrangulamiento del servicio de CMET.

c) Los ingenieros de CMET llamaron a una reunión a los habitantes de Codegua para conocer el número o cantidad de teléfonos que necesitan para efectuar ella las instalaciones de líneas telefónicas. C.T.C., al conocer dicha

reunión, organizó otra para el mismo día y hora, a fin de hacer fracasar la programada por CMET.

Por todo lo anterior, la denunciante solicita que se arbitren las medidas necesarias para que se frenen las acciones monopólicas y arbitrarias de C.T.C.

2.- Con posterioridad, la denunciante acompañó el Oficio 30693, de 4 de Febrero de 1993, del señor Subsecretario de Telecomunicaciones al señor Gerente General de CMET, que, según CMET, demuestra que C.T.C. tendría instaladas centrales telefónicas obsoletas, y sin embargo impide que su compañía de teléfonos pueda operar regularmente y con eficiencia en beneficio de la población.

En el oficio en cuestión, el señor Subsecretario expresa que se efectuaron mediciones de tráfico de la interconexión C.T.C.-CMET en Rancagua, apreciándose que no existen problemas de congestión en esta última localidad; que hay déficit de circuitos tanto de entrada como de salida en la central Rengo; que esta central es de tecnología analógica antigua sin posibilidades de ampliación de circuitos de enlace; que se encuentra en trámite la modificación de la concesión por parte de C.T.C., a fin de reemplazar la central analógica por una digital, lo cual permitirá solucionar los problemas de interconexión en dicha zona; que la mencionada modificación de la concesión ha sido retardada a causa de la oposición de CMET, y que, en conclusión, no hay estrangulamiento intencional de C.T.C. para producir problemas a CMET.

3.- Por su parte, C.T.C., expresó que los detalles técnicos de la interconexión fueron revisados por especialistas de ambas empresas y que el convenio que se celebró establece expresamente los procedimientos denominados "mantención y ejecución" de la interconexión, entre los cuales se contemplan pruebas periódicas para verificar su correcto funcionamiento.

En cuanto a la reunión con los usuarios de Codegua, que habría entorpecido C.T.C., ésta hace presente que el señor Alcalde de esa Comuna solicitó una reunión en conjunto con la comunidad, para informarla sobre el plan de desarrollo de C.T.C. y que, contrariamente a lo sostenido por la denunciante, en plena reunión, ingresaron empleados de CMET ofreciendo servicios para 120 días más, basando su estrategia de venta en el desprestigio de C.T.C..

4.- El señor Fiscal Nacional Económico, por oficio N° 233, de 17 de Marzo del año en curso, informó sosteniendo la improcedencia de la denuncia de CMET.

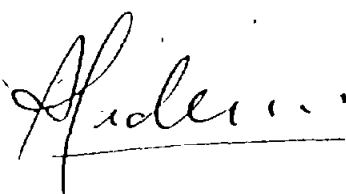
5.- Esta Comisión solicitó del señor Subsecretario de Telecomunicaciones, su opinión sobre los hechos contenidos en el informe del señor Fiscal.

Dicha información corrobora lo expresado en su oficio N° 30693, de 1993, antes citado agregando que ya se dictó el decreto que modifica la concesión de C.T.C. cambiando la tecnología analógica por la digital.

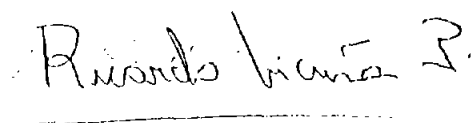
6.- En consecuencia, teniendo presente: lo informado por el señor Fiscal Nacional, lo expuesto por el señor Subsecretario de Telecomunicaciones, el Acta de Interconexión firmada por las dos empresas telefónicas y que C.T.C. ya reemplazó la tecnología analógica por digital, esta Comisión acuerda declarar que, por no haberse acreditado que hayan existido entorpecimientos imputables a C.T.C., corresponde desestimar la denuncia de CMET.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, a la denunciante y a la denunciada.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 30 de Septiembre de 1993, de esta Comisión Preventiva Central por la unanimidad de sus miembros presente, señores Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente; Ricardo Vicuña Poblete, Lucía Pardo Vásquez y Jorge Alfaro Fernandois.

  
Alejandro Jadresic Marinovic

  
Lucía Pardo V.

  
Ricardo Vicuña P.